



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL
DEMANDANTE : OLGA MARÍA VELASQUEZ CANTOR
DEMANDADO : DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA
RADICACION : 2021-00021

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS que por intermedio de apoderada judicial presenta la señora OLGA MARIA VELÁSQUEZ CANTOR respecto de la niña KAROL SOFIA VERGARA EXPOSITO contra los señores DIDIER VERGARA RESTREPO y EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE.

Advierte el Despacho de los hechos y anexos de la demanda se configura evidentemente una amenaza y/o vulneración de derechos fundamentales de la niña KAROL SOFIA VERGARA EXPOSITO, por parte de sus progenitores, por tanto se **ORDENA**:

1. Obedeciendo que el trámite de la Ley 1098 de 2006 modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018, es un trámite más expedito y más garantista del interés superior de los NNA, y las autoridades administrativas tienen amplias facultades para iniciar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y proferir las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar, además por cuanto el ICBF y/o la Comisaria de Familia cuenta con todo el equipo interdisciplinario, **OFICIAR** a la Comisaria Primera y Segunda de Familia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que según sus competencias y funciones, den apertura al proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña KAROL SOFIA VERGARA EXPOSITO y profieran las medidas de restablecimiento de derechos necesarias contenidas en el Artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.

Y en el caso en que ya se hubiere iniciado el PARD y se hubieren proferido las medidas de restablecimiento de derechos, habiendo resuelto de fondo la situación de la niña, se proceda conforme lo establece el Artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

Advirtiéndole que si ya existe una decisión de la autoridad administrativa y se presenta un incumplimiento a la misma, es competencia de la misma autoridad administrativa, proferir las medidas necesarias para su cumplimiento conforme lo establece el Artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

2. **INDÍQUESE** a las mencionadas autoridades administrativas que deben poner en conocimiento de este Juzgado los avances que tenga respecto del proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña K.S.V.E. las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar y que se profieran a su favor.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL
DEMANDANTE : OLGA MARÍA VELASQUEZ CANTOR
DEMANDADO : DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA
RADICACION : 2021-00021

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la abogada HERMELINDA OCHOA LIZCANO para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 06 del 15 DE
FEBRERO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría